



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 05870-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

18 DIC 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 008862625 en treinta y dos (32) folios de fecha 13 de diciembre del 2023 y el informe Legal N° 839-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por el Módulo de Administración Documentaria, con fecha 13 de diciembre del 2023, con Expediente N° 008862625, el señor **MARCELINO FLORES OCUPA**, solicita el reingreso a la carrera pública magisterial;

Que, sobre el particular, se tiene que, el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala lo siguiente: **"Artículo 120°. Reingreso. 120.1. El reingreso es la acción administrativa mediante la cual por única vez el profesor renunciante a la carrera pública magisterial, puede solicitar su reingreso a la carrera (...). Artículo 122°. Requisitos para reingreso. Para el reingreso a la carrera pública magisterial, el profesor debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18° de la Ley"**;

Que, asimismo, conforme al artículo 54° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944: **"El reingreso a la Carrera Pública Magisterial está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, y se sujeta a: a) El profesor que renuncia puede solicitar su reingreso a la carrera pública magisterial. El reingreso se produce en la misma escala magisterial que tenía al momento de su retiro de la carrera. El reglamento establece las condiciones y procedimientos de reingreso (...)"**. En tanto que, en su artículo 18°, señala que, para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos: **"18.1 Requisitos generales: (...) b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia (...)"**;

Que, en el presente caso, se tiene que el recurrente **MARCELINO OCUPA FLORES** fue cesado por incapacidad permanente para el trabajo, como profesor de la IEPS N° 16487 "San Pedro" del caserío Perico, Distrito de Chirinos, Provincia de San Ignacio, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 003819-2018/ED-SI. De fecha 19 de junio del 2018;

Que, siendo, así el señor **MARCELINO OCUPA FLORES** solicita su reingreso a la carrera pública magisterial, para lo cual acompaña el Informe Médico N° 051-DM-D.HII-D-RAJAEN-ESSALUD-2023, de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por el Hospital II Jaén-del Seguro Social de Salud-ESSALUD se puede advertir que presenta como diagnóstico: **HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA) (CIE10: I10), DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN (CIE10: E11.9)**; además, acompaña el Informe Médico N° 0034-ADM-JOAF-D-IPO-ESSALUD-2023, de fecha 07 de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 05870-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

marzo del 2023, expedido por el Instituto Peruano de Oftalmología, donde se indica que **padece de diabetes desde hace aproximadamente 12 años y que además sufre de cataratas;**

Que, en tal sentido, se puede concluir que el señor **MARCELINO OCUPA FLORES**, no se encuentra en "**buen estado de salud física**", ya que hasta la fecha padece de ciertas enfermedades que no le permiten gozar de la misma, conforme así lo exige la norma citada precedentemente, factores esenciales que no le permitirían ejercer adecuadamente la docencia, como producto de las enfermedades que padece, perjudicando así no solo a la comunidad educativa, sino también a los caudales públicos, al tener que ausentarse de su centro de trabajo por motivo de requerir permisos o licencias para ser atendido por motivos de salud, y tener que contratar a otro docente para que lo reemplace, muy aparte de tener que asumir el pago de su remuneración mensual;

Que, mediante Informe Legal N° 839-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO INFUNDADA** la solicitud formulada por el señor **MARCELINO FLORES OCUPA**, con fecha 13 de diciembre del 2023 (Expediente N° 008862625);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 839-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por el señor **MARCELINO FLORES OCUPA**, con fecha 13 de diciembre del 2023 (Expediente N° 008862625), sobre **REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Resolución Directoral De UGEL N° 05870-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.



ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

